



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 153
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2014)**

**SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR.**

El gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, en ejercicio de las facultades normativas y el decreto reglamentario 1876 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que según el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios aplicables en la contratación de las Empresas Sociales del Estado según lo dispone el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que es la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, por disposición del literal d). numeral 2 del artículo 38 y el artículo 83 de la ley 489 del 29 de diciembre de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"; una de aquellas entidades descentralizadas que forman parte de la rama ejecutiva del poder público.

Que de igual forma y según lo consignado en el artículo 194 de la ley 100 del 23 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", éstas Empresas Sociales del Estado se encargan preferentemente de la prestación de servicios de salud en forma directa como ente del orden municipal, siendo una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que de conformidad con el citado artículo 195 de la ley en mención, en lo que hace a su régimen jurídico, las Empresas Sociales de Salud se registrarán en materia contractual por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el manual general de contratación de la administración pública.

Que a pesar de la aplicación de las normas de Derecho Privado respecto de los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, a todos ellos

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

resultan aplicables las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el Manual General de Contratación de las entidades públicas dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias sobre el particular.

Que la ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, se aplica las empresas sociales del estado.

Que el decreto 019 de 2012 suprimió, reformó reguló, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que los procesos de contratación deben caracterizarse por la selección objetiva de las propuestas, la exigencia de los requisitos estrictamente señalados por la Ley, la agilidad y eficiencia, la planeación, programación, conveniencia y oportunidad en la ejecución de las obras y en la adquisición de los bienes y servicios. Que debido a las nuevas políticas municipales aunado a las actuales estrategias del mercado, los planes de compras aprobados para la Empresa y la demanda de servicios de salud, obligan a ajustar los procedimientos de contratación hasta ahora utilizados, junto con los montos autorizados de contratación como una herramienta en materia de modernización y reordenamiento institucional, para contribuir con el desarrollo social, producir servicios de salud eficientes y efectivos, garantizando los beneficios sociales y el desarrollo integral de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución 5185 de 2013, emitida por el Ministerio de Salud y protección Social, se ha adoptado para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, el estatuto de contratación, el cual se contiene en el acuerdo No 04 , fechado el 19 de junio de 2014

Que por lo anterior y siendo de su competencia la expedición del manual de contratación teniendo como soporte el acuerdo 04 del 19 de junio de 2014 y la Resolución 5185 de 2013

RESUELVE

1-. Aprobar el manual de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, acorde con los lineamientos del Estatuto de Contratación Vigente (acuerdo 04 del 19 de junio de 2014);

2-. Sin perjuicio de las exigencias dispuestas en normas jurídicas de superior jerarquía respecto de la selección de los contratistas, que con posterioridad expida el gobierno nacional y resulten de obligatorio acatamiento, en los procesos de contratación que adelante la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR se observarán las siguientes reglas:

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

CAPÍTULO I
DE LAS NORMAS GENERALES.

Artículo 1°. Objeto y campo de aplicación: El presente manual tiene por objeto establecer las reglas, principios y procedimientos a los cuales deberán someterse todos los procesos contractuales que adelante la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR para el cabal desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°. Régimen jurídico aplicable: El régimen de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, es el régimen privado, conforme al numeral 6 del Art. 194 de la ley 100 de 1993 y en lo que sea pertinente y se les tendrá como fuente de interpretación, las normas de derecho privado, prioritariamente las de origen Civil y comercial.

Artículo 3°. Fines de la contratación. En los procesos de contratación que adelante la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, los funcionarios encargados de su promoción buscaran el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud que correspondan a la empresa. (Art. 3 de la resolución 5185 de 2013)

Artículo 4°. De los principios que orientan las actuaciones contractuales. Las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación que adelante la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR se desarrollarán con arreglo a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política, los contenidos en la ley 489 de 1998, los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial los principios de; Debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad, planeación, equilibrio contractual, selección objetiva y responsabilidad social y ambiental.

CAPÍTULO II
LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 5°. Inhabilidades e Incompatibilidades: En todos los contratos que celebre la E.S.E, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución y la Ley vigente y especialmente las previstas en el Art. 8 del Estatuto de Contratación (Art. 6 de la Resolución 5185 de 2013)

Artículo 6°.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una convocatoria o invitación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Parágrafo: En todo caso, la Empresa exigirá al proponente y a los contratistas que tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y bajo la gravedad del juramento que no se encuentran Incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

Se entiende que al momento de formalizar el contrato el contratista hace tal afirmación.

CAPITULO III
ACREDITACION DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Artículo 7º. Existencia y Representación: Los contratistas acreditarán su existencia y representación legal conforme a lo estipulado en la reglamentación sobre la Materia.

Las personas jurídicas que decidan contratar con la empresa deberán acompañar, si para ellas se exige, el certificado de existencia y representación legal expedida por la respectiva Cámara de Comercio o por la autoridad competente, expedido con una antelación no superior a sesenta (60) días calendario respecto de la fecha de celebración o adjudicación del contrato. En todo caso, el término de duración del ente jurídico no podrá ser inferior al fijado como plazo para la ejecución del objeto del contrato y un (01) año más.

Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con la empresa contratos de obra, consultaría, suministro y compraventa de bienes muebles, se inscribirán en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberán estar clasificadas y calificadas en el registro único de proponentes, siempre que el proceso de selección sea el de invitación pública. También deberán contar con no menos de seis (6) meses de registro de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio a la fecha en que suscriba el contrato.

CAPITULO IV
DE LA COMPETENCIA.

Artículo 8º. Competencia para dirigir los procedimientos y contratar: el Gerente como representante legal de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

TOVAR podrá contratar sin límite de cuantía y sin autorización de la junta directiva cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud celebrados con Empresas Promotoras de Salud, Otras IPS, El Ministerio de Salud, La Secretaria Departamental de Salud, La Secretaria Municipal de Salud, Universidades o con Hospitales Públicos o Privados con el mismo objeto. Sin embargo, dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca dentro de su competencia, la ESE MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR.

No obstante lo anterior, el Gerente de la Empresa y/o quien haga sus veces legalmente, podrá suscribir y ejecutar contratos a través de la forma de contratación directa de la cual trata el artículo 64 del estatuto de contratación hasta, una cuantía de Mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

Sin demérito de lo anteriormente descrito, aquellos contratos cuyo valor sea igual o mayor a Mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes mas un peso moneda legal, deberán ser autorizados por la Junta Directiva.

Se convocará a comité de compras cuando los bienes o servicios individualmente a contratar superen una cuantía superior a los cien (100) S.M.L.M.V, de lo contrario el ordenador del gasto está facultado atendiendo los principios que rigen la contratación estatal para seleccionar, estudiar y adjudicar.

Cuando la cuantía de un objeto contractual supere los trescientos (300) S.M.L.M.V además de los miembros enunciados en el inciso anterior también hará parte de este comité el presidente de la junta directiva o quien este delegue.

Los anteriores comités serán constituidos para cada proceso mediante acto administrativo expedido por el gerente de la empresa el cual tendrá como función apoyar y asesorar al gerente en la etapa de evaluación de propuestas dentro de los procesos de contratación antes referidos, de modo que se garantice el cumplimiento de los principios y reglas básicas en los procesos contractuales dispuestos en éste manual con sujeción a las normas vigentes.

La gerencia expedirá el acto administrativo y convocará con la debida antelación para las reuniones correspondientes, debiendo consignarse en actas los resultados de sus sesiones.

Los conceptos emitidos en el seno de éste comité no son vinculantes para el gerente de la empresa, conservando éste en todo caso la facultad decisoria.

PARÁGRAFO. Se autoriza al representante legal de la empresa para que reglamente mediante resolución la funciones del comité de compras.

Artículo 9°. Delegación para contratar: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior acerca de la competencia para dirigir los procesos de contratación, el Gerente podrá delegar la realización de todos los actos y trámites inherentes a la realización de licitaciones o concursos para la

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo, ejecutivo o asesor vinculados a la empresa, en los términos del artículo 37 del decreto ley 2150 de 1995 y el artículo 9 de la ley 489 de 1998.

Para los efectos aquí expresados la delegación implica la atribución de competencia para efectos de la expedición de los distintos actos en los procedimientos contractuales de licitación o concurso por parte de los funcionarios antes enunciados.

El acto de delegación se hará mediante resolución motivada en donde se determinará el delegatario y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiere. Los actos expedidos por el delegatario estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por el Gerente de la empresa.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo consignado en el artículo 211 de la Constitución Política, el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. En todo caso, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al Gerente de la empresa.

Artículo 10°. Autorizaciones especiales de la junta directiva. Requiere autorización de la junta directiva la celebración de los siguientes contratos:

- a) Para transferir a cualquier título o gravar los inmuebles de propiedad de la Entidad
- b) Para celebrar operaciones de crédito, cuando excedan de 500 SMLMV, conforme al contenido del art. 39 del Estatuto de Contratación.
- c) Para la creación o participación de empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones o cualquier persona jurídica.
- d) Para efectuar donaciones de bienes o elementos.

Artículo 11.- Venta de bienes: La empresa podrá dar en venta los bienes muebles e inmuebles que no requiera para su servicio previa autorización de la junta directiva a través del sistema de remate. A tal efecto deberá realizar previamente un avalúo de los mismos para luego elevar llamado para la presentación de propuestas, debiendo publicar un aviso en horas laborales durante un término no inferior a dos (02) días, publicación que deberá hacerse en un sitio visible de la entidad, comunicarse a través de un medio de difusión masiva y amplia en la ciudad de Pitalito en donde se ubica la empresa y la publicación en la página web de la empresa. El aviso deberá precisar las condiciones específicas indispensables para que los interesados conozcan las calidades y estado de los bienes objeto de enajenación, así como la fecha, hora y sitio en donde se efectuará la subasta. En tratándose de bienes inmuebles, el avalúo podrá estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Evaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Si al trámite de la subasta no concurre un número plural de oferentes, podrá efectuarse la enajenación al postor que razonablemente se ajuste a las exigencias

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

propuestas por la empresa. Para el remate de bienes inmuebles deberá tener en cuenta el decreto 1510 de 2013.

PARÁGRAFO: el avalúo de bienes inmuebles tendrá una vigencia de un año contado a partir de la expedición del documento.

CAPÍTULO V
FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Artículo 12°. Fases del procedimiento contractual: Son fases del procedimiento contractual:

- a. Fase pre contractual,
- b. Fase contractual,
- c. Fase post contractual.

Artículo 13°. Fase precontractual: Se entiende por etapa precontractual aquella que comprende todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos. Esta fase tiene inicio con la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o celebración del contrato, según el caso.

Artículo 14° Contenido de la fase precontractual: Durante la etapa precontractual la dependencia que internamente corresponda, adelantarán las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera:

- a) Elaboración del plan general de adquisiciones, acorde al requerimiento del art.7 de la resolución 5185 de 2013
- b) Obtención de las autorizaciones, permisos y aprobaciones a que haya lugar.
- c) Apertura del proceso de contratación, según el caso.
- d) Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
- e) Elaboración de los términos de la invitación a contratar, en donde se consignarán los elementos básicos con base en los cuales se invitará o se solicitará ofertas a los interesados en la contratación.
- f) Elaboración y comunicación de las invitaciones o publicación de las mismas, según el caso.
- g) Recepción de propuestas y ofertas.
- h) Estudio técnico, jurídico, económico y de conveniencia de las propuestas para efectos de la selección objetiva.
- i) Selección del contratista y adjudicación del contrato.

PARÁGRAFO. A partir de esta misma etapa, se procurará que cada contrato cuente con un expediente propio en donde se consignen todas las actuaciones documentales que respecto de él se adelanten.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES Cargo: Jurídico	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

Artículo 15° Fase contractual: Se entiende por etapa contractual aquella que comprende todas las actuaciones surtidas a partir del mismo momento del perfeccionamiento del contrato y culmina con su liquidación.

Artículo 16° Contenido de la fase contractual: Durante la etapa contractual la dependencia que internamente corresponda, adelantarán las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera:

- a) Firma y perfeccionamiento del contrato.
- b) Registro presupuestal de las obligaciones patrimoniales que surgen del contrato.
- c) Otorgamiento de las garantías exigidas a cargo del contratista y verificación de su suficiencia por parte de la empresa.
- d) Publicación del contrato en el SECOP
- e) Designación del interventor cuando sea indispensable, siempre que dentro del mismo contrato no se haya hecho.
- f) Inicio de la ejecución del objeto contratado.
- g) Seguimiento y vigilancia técnica, administrativa y jurídica respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.
- h) Ejercicio de las facultades excepcionales en cabeza de la empresa, imposición de multas, aplicación de sanciones.
- i) Terminación del contrato y recibo a satisfacción de las obras, servicios, bienes, prestaciones o trabajos contratados.
- j) Liquidación del contrato y determinación de las erogaciones pendientes a cargo de cada parte contratante, cuando haya lugar a ello.

PARAGRAFO. En la etapa de ejecución del contrato, se realizaran las siguientes actuaciones:

- a) Verificación de cumplimiento del objeto del contrato
- b) Recepción de informes parciales de ejecución del contrato
- c) Certificación de cumplimientos parciales o por instalamentos, para efecto de pagos

Artículo 17°. Fase post contractual: Se entiende por etapa post contractual, aquella que comprende todos los actos posteriores a la liquidación del contrato y que tienen como finalidad hacer efectivas las reclamaciones y erogaciones a que haya lugar, a favor y en contra de cada una de las partes por obligaciones pendientes luego de hechos los ajustes y compensaciones por la ejecución contractual.

Artículo 18°. Contenido de la fase post contractual: Durante la etapa post contractual la dependencia que internamente corresponda, adelantarán las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera:

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUNIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

- a) Evaluación de las obligaciones pendientes y a cargo de cada interviniente luego de la liquidación del acuerdo.
- b) Solución de las controversias surgidas en la liquidación del contrato a través de los medios dispuestos en el contrato.
- c) Acciones pertinentes a favor de cada una de las partes.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

Artículo 19°. Selección de contratistas: De acuerdo a la normatividad vigente, los montos patrimoniales de la contratación, la naturaleza de los procesos y las exigencias específicas del caso, la empresa adoptará los distintos procesos de selección de contratistas, en aras de la selección objetiva de los mismos y garantizando la libre concurrencia de los participantes.

Artículo 20°. Procedimientos generales para contratar. Para dar cumplimiento a los principios de la gestión administrativa, el proceso para la suscripción de contratos deberá ceñirse estrictamente a los procedimientos precontractuales, establecidos en el artículo 57 del estatuto de contratación y, de acuerdo a las modalidades de contratación de este manual:

- a) **Estudios previos:** Sin excepción, todo proceso contractual debe iniciarse con un estudio técnico previo, que será realizado por el referente de área que solicite el bien o servicio a contratar. Este estudio deberá contener de manera clara e inequívoca:
- b) **El objeto a contratar.** ¿Qué se va a contratar? Descripción clara del bien o servicio a contratar.
- c) **Conveniencia o justificación de la contratación** ¿para que se requiere el bien o servicio a contratar?
- d) **Alcance del objeto a contratar** ¿Cuáles son las características o especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar?
- e) **Modalidad de selección del contratista y su justificación,** incluyendo los fundamentos jurídicos
- f) **Estudio económico** ¿cuál es el valor del bien o servicio a contratar? Que debe contener: valor del mercado: mediante cotizaciones si se trata de adquirir un bien o un servicio no personal, de acuerdo a la cuantía; otros costos: impuestos, imprevistos etc.
- g) **El bien o servicio y el plan de compras** ¿en qué proyecto del plan de compras de la entidad está prevista la contratación del bien o servicio a contratar.
- h) **Criterios para seleccionar la oferta más favorable,** en caso que se requiera.
- i) **Identificación y distribución del riesgo,** esto es las garantías a exigir para de la ejecución del contrato.
- j) **Perfil del contratista** ¿Qué experiencia y formación académica se requiera para ser proveedor del bien o servicio a contratar?
- k) **Las garantías exigidas en el proceso de contratación.**

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

El gerente de la ESE MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, evaluara la solicitud y determinara si es viable continuar con el proceso. En caso afirmativo, remitirá la carpeta al área de contratación para que de allí se remita a la dependencia de presupuesto de la empresa, junto con una comunicación de aval para continuar el proceso y de solicitud de expedición de disponibilidad presupuestal. En caso de que sea negativa la solicitud de contratación se enviará la carpeta a la dependencia de origen para su archivo.

El área responsable de presupuesto consultara la ejecución del presupuesto, y si cuenta con recursos, expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

El área jurídica verificará que en la carpeta del contrato se encuentren: el estudio técnico previo, el aval del gerente y el certificado original de disponibilidad presupuestal y, si es así, procederá a:

- a) Definir el proceso para la selección de ofertas;
- b) Elaborar el pliego de condiciones del proceso contractual, si así lo requiere; orden o contrato a realizar.

Una vez realizado el pliego de condiciones del proceso, el área de almacén procederá a adelantar el proceso de recepción de ofertas de acuerdo con el tipo de procedimiento.

Las ofertas se recibirán en las fechas que se indique en el pliego de condiciones, en una urna sellada ubicada en el área de almacén de la ESE.

Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, se abrirá la urna, se destaparan los sobres que contengan las ofertas recibidas, se levantara un acta de apertura de ofertas en la que se dejará constancia, como mínimo de los siguientes aspectos:

- a) Número de ofertas
- b) Nombre e identificación de cada uno de los oferentes
- c) El valor de cada una de las ofertas recibidas
- d) El número de folios de cada una de las ofertas

A la apertura de ofertas deberá asistir el comité de compras, el comité de compras en un término de tres (3) días, prorrogables hasta por tres días más, si la complejidad del proceso así lo requiere, evaluara las ofertas.

Evaluada la oferta más favorable a los intereses de la empresa se remitirá al área de almacén para que notifique al oferente el resultado de la evaluación y traslade al área de contratación para que se proyecte la minuta del contrato.

El área de contratación incluirá la minuta en la carpeta del contrato y la remitirá a la gerencia de la ESE para la firma del contrato.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

Artículo 21°. Procedimientos específicos de contratación: La empresa adoptará los siguientes procedimientos contractuales.

- a) Contratación Directa.
- b) Convocatoria Pública.

Artículo 22°. Contratación directa: La escogencia del contratista por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR se adelantará generalmente por medio del procedimiento de contratación directa, y particularmente los casos relacionados en el Artículo 64 y ss del Estatuto de contratación.

Previa la celebración del contrato que resulte de adelantar éste procedimiento y a efectos de dar cumplimiento al deber de selección objetiva, se requerirá en todo caso la obtención previa de por lo menos dos (2) ofertas. La solicitud de oferta podrá hacerse en escrita y deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, condiciones de pago, término para su presentación y demás aspectos que se estime den claridad al proponente sobre el contrato que se pretende. No obstante lo anterior, cuando la complejidad del objeto a contratar así lo amerite, deberá indicar los requisitos objetivos necesarios para ofertar, así como los supuestos para participar en la adjudicación tales como documentación necesaria para intervenir, criterios de evaluación, las exigencias sobre las condiciones jurídicas, técnicas y financieras de los oferentes, las cláusulas de común utilización en los procesos de contratación que adelante la empresa, causales de rechazo, plazo de entrega de propuestas, así como las condiciones básicas del contrato, se definirán las exigencias de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Artículo 23°. Contratación directa especial por urgencia manifiesta: Cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios en el inmediato o cercano futuro o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a la contratación directa o por convocatoria, se procederá por el Representante Legal a hacer uso de mecanismos excepcionales de urgencia que permitan darle solución a las situaciones descritas que desborden sus competencias.

La contratación directa de Urgencia Manifiesta, será calificada y declarada mediante Acto Administrativo debidamente motivado por el Representante Legal de la Empresa y será informada a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva y a quien ejerza el control fiscal a la Entidad.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto: Rubiela Rojas Perdomo-Secretaria	Firma:



ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

Cuando la contratación que se proyecte sea superior a Cinco Mil (5000) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes, la Contratación Directa de urgencia será calificada por la Junta Directiva y declarada través de Acto Administrativo por la Gerencia.

Artículo 24°. El uso indebido de la Contratación Directa de Urgencia Manifiesta, será causal de mala conducta, es decir, conlleva Responsabilidad Disciplinaria en caso de no haberse actuado adecuadamente en el uso de esta figura. Todo el procedimiento de la Contratación Directa de Urgencia Manifiesta adoptado en este reglamento se cumplirá sin perjuicio de las actuaciones y funciones asignadas a los órganos de control fiscal respectivos.

Artículo 25°. Convocatoria pública. Mediante éste procedimiento la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR invitará públicamente a las personas interesadas en contratar, para que en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiera, de forma que se seleccione entre ellas el ofrecimiento más favorable a los fines que busca. Los interesados presentarán sus propuestas de acuerdo a lo expresado en el documento contentivo de la invitación.

Artículo 26°. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR acudirá a éste trámite cuando la cuantía del contrato a celebrar supere el monto equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

En consonancia con el contenido del Artículo 79 del Estatuto de contratación, la convocatoria se regirá por las siguientes reglas:

- a) Con la debida anticipación a la apertura del proceso se elaborarán los términos de referencia, que tendrá por lo menos el contenido señalado en el presente Estatuto y se obtendrá en forma simultanea la Disponibilidad presupuestal.
- b) Se establecerá de manera muy detallada y exacta las actividades y procesos que hacen parte de la convocatoria a través de un cronograma.
- c) En caso de ser necesario, de acuerdo a su naturaleza y cuantía, el Representante Legal de la Empresa obtendrá las respectivas aprobaciones o autorizaciones que correspondan.
- d) El Representante Legal de la Empresa ordenará la apertura por medio de acto administrativo motivado.
- e) Con la debida antelación a la apertura de la Convocatoria se publicará por lo menos Un (1) aviso en un diario de amplia circulación o en página Web y se fijará un aviso en la cartelera de la Empresa. Los avisos deben contener información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva Convocatoria.
- f) La dependencia responsable del trámite contractual con asesoría de la interesada en el proyecto realizará la venta o distribución gratuita, si es el caso, de los términos de referencia a las personas interesadas que estén en condiciones de celebrar el contrato proyectado.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUNIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto: Rubiela Rojas Perdomo-Secretaria	Firma:



ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

- g) Si dentro de los cinco días posteriores al inicio del plazo para la presentación de propuestas hay solicitud de cualquiera de las personas que retiraron términos de referencia para precisar el contenido y alcance de los documentos, se celebrará audiencia para oír a los interesados, se levantará acta firmada por los intervinientes y el Representante Legal de la Empresa expedirá las modificaciones pertinentes a los documentos si a su juicio resultaren pertinentes y necesarios.
- h) Las aclaraciones adicionales pueden ser solicitadas por cualquier interesado que haya adquirido pliegos en cualquier momento dentro del plazo de la Convocatoria y hasta un día antes de su cierre. La Empresa podrá contestarlas por escrito o convocar a una reunión adicional aclaratoria y si lo hace por escrito enviará copia a cada uno de los que retiraron términos de referencia. Al hacerlo de manera verbal en reunión, levantará un acta de lo allí tratado.
- i) Las propuestas deben presentarse en original y una copia, en idioma español, con todas sus páginas numeradas y se recibirán en sobres Cerrados y Sellados dentro del plazo fijado para la convocatoria. Se depositarán en una urna previamente Cerrada y Sellada.
- j) No se recibirán ofertas presentadas en lugar o en oportunidad diferentes a los señalados en los pliegos de condiciones.
- k) Presentada una oferta, ésta es irrevocable y por lo tanto, el participante no podrá retirarla, modificarla, adicionarla o condicionar sus efectos, salvo solicitud expresa de la empresa que no viole los principios de imparcialidad e igualdad.
- l) Dentro del plazo establecido en los términos de referencia se realizarán los estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas por parte de la Empresa, solicitando a los proponentes las aclaraciones y explicaciones, por escrito, que se estimen indispensables, siempre y cuando no alteren la propuesta.
- m) La Empresa no considerará aquellas ofertas que omitieren el objeto, el valor y/o el plazo.
- n) Bajo el principio de reciprocidad, se le concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que al proponente nacional. Sin embargo, en igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.
- o) La adjudicación deberá producirse dentro del plazo señalado en los términos de referencia. El Representante Legal de la Empresa puede prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento.
- p) Dentro del mismo término de la adjudicación, podrá declararse desierta la convocatoria o adjudicación a través de Resolución Motivada.
- q) El acto de adjudicación se hará por Resolución Motivada el cual es irrevocable y obliga a ambas partes. Esta Resolución se notificará personalmente al proponente favorecido.

Artículo 27º. Contenido de los términos de la invitación a contratar: La elaboración de pliego de condiciones, deberán estar en consonancia con los requisitos establecidos en el Art. 68 del Estatuto de contratación y contener entre otros, los siguientes aspectos:

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUNIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto: Rubiela Rojas Perdomo-Secretaria	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección

**CAPÍTULO VII
DE LA FORMA DEL CONTRATO**

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto: Rubiela Rojas Perdomo-Secretaria	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

Artículo 28°. De la forma del contrato estatal: Los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR deberán hacerse constar en formato escrito.

Artículo 29°. Contratos con formalidades plenas: Es el acuerdo bilateral escrito que expresa en un solo texto o documento: el objeto, plazo o término de duración; valor y forma de pago; terminación anticipada, sanciones, garantías y, en general, todas las demás cláusulas que conforme con el artículo 54 del Estatuto de Contratación y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato de que trate. Antes de su redacción y en todo caso antes de la ejecución de lo contratado y su firma debe expedirse el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.

Una vez sea suscrito el contrato por las partes, se le entregará al contratista para que, en el plazo en él indicado, otorgue las garantías correspondientes y acredite el pago del impuesto de timbre, si la ley así lo exige y los impuestos Municipales y Departamentales indicados en Ordenanzas o acuerdos Vigentes, si son procedentes. Cumplido lo anterior, La Empresa realizará el Registro Presupuestal y aprobará mediante Resolución motivada la Póliza de Garantía debidamente constituida

Artículo 30°. Contrato sin formalidades plenas: Es una forma de convenio aplicable a las contrataciones cuyo valor sea inferior a **Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se perfecciona con la orden escrita emitida por el gerente o su delegado, requiriéndose una (01) cotización. El oficio de la orden de trabajo, de prestación de servicios o de compra, que contenga por lo menos: fecha, lugar, objeto; plazo o término de duración; valor y garantía si hay lugar a ella. Siempre la Orden de Trabajo o de Compra deberá ser aceptada de manera expresa por el Contratista quien deberá manifestar bajo juramento que en el no concurren inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Empresa. Antes de su expedición y en todo caso antes de la ejecución de lo contratado y su firma debe expedirse el correspondiente certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para el inicio de ejecución de estos contratos, se requerirá certificado y registro presupuestal y se podrá pactar el otorgamiento de garantía única cuando las necesidades así lo requiera. Los pagos de derechos de publicación y otros gravámenes municipales se sujetarán a lo fijado en los respectivos actos administrativos que expidan las autoridades respectivas.

CAPÍTULO VIII
EXIGENCIAS DE PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN DE LOS
CONTRATOS

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUNIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

Artículo 31°. Perfeccionamiento del contrato y requisitos para su inicio de ejecución:
Los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR se perfeccionan cuando las partes hayan expresado, por escrito, su consentimiento acerca del objeto y las respectivas contraprestaciones.

Para la ejecución se requerirá la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal, el pago de los derechos de publicación y demás cargas impositivas a que haya lugar y la suscripción del acta de inicio respectiva cuando el tipo contractual lo amerite. Cuando se trate de contratación con recursos de vigencias fiscales futuras se aplicará lo dispuesto en la ley.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio, del plazo de ejecución pactado, el adjudicatario de un contrato tendrá tres (3) días hábiles, luego de adjudicado el contrato y comunicada la decisión para acercarse a gestionar su perfeccionamiento. Una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, tendrá el mismo plazo realizar y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para que se dé lugar a su inicio de ejecución, tales como el allegamiento de la garantía única exigida, constancia de pago de los derechos de publicación y demás gravámenes, si así se requiere.

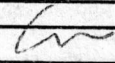
Si dentro de los plazos anotados no se cumpliera con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con otro cualquier oferente o persona habilitada y apta para contratar según el objeto y Condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causado incluso bajo el ejercicio de efectividad de póliza de seriedad de la oferta cuando sea del caso.

De acuerdo al manual de funciones de la empresa, la oficina o dependencia competente tendrá la responsabilidad del control antecedente de la contratación, revisará la aprobación de las pólizas, el registro presupuestal y la legalización en general del respectivo contrato y vigilará su ejecución y trámites subsiguientes, si a ello hubiere lugar.

De igual manera de acuerdo al Manual de Funciones de la Empresa, la Oficina o Dependencia competente tendrá la responsabilidad de la coordinación de la ejecución, cumplimiento oportuno y seguimiento de la contratación.

Artículo 32°. Garantías: Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista deberá constituir una Póliza Única de Garantía a su favor, expedida en forma irrevocable por una Compañía de Seguros o por una Entidad Bancaria autorizada legalmente para operar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante el curso y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES Cargo: Jurídico		Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO		Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha .30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

Igualmente, los proponentes presentarán Garantía de Seriedad de los ofrecimientos hechos por el tiempo, cuantía y condiciones exigidos en el pliego de condiciones.

La Garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, ínter administrativos y en los de seguros.

La cuantía de las garantías exigidas en el proceso de contratación, serán las regladas en el decreto 1510 de 2013, así:

- a) **La garantía de pago anticipado y/o anticipo**, debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado o anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.
- b) **La garantía de cumplimiento del contrato** debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- c) **La garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
- d) **La garantía de estabilidad y calidad de la obra**, debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe a satisfacción la obra. La Entidad debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La Entidad puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

- e) **La garantía de calidad del servicio**, se determinará respecto del valor y el plazo por la entidad contratante, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMÍPEZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

- f) **La garantía de calidad de bienes**, se determinará respecto del valor y el plazo por la entidad contratante, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.
- g) **La garantía que ampare la responsabilidad civil extracontractual** no debe ser inferior a:
1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
 2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
 3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Además de los amparos contemplados anteriormente, LA ESE MANUEL CASTRO TOVAR está facultada para establecer las garantías que considere convenientes sin importar su cuantía, conforme a los riesgos que se puedan prever en la ejecución de determinados contratos.

PARAGRAFO 1º: Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, el valor de la garantía se reduce, la Entidad debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

PARAGRAFO 2º: Efectividad de las garantías. La Entidad debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- a) Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

- b) Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- c) Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

PARAGRAFO 3. Sin perjuicio de exigir otras garantías, no habrá lugar a exigir la póliza de cumplimiento cuando se trate de la celebración de los siguientes contratos.

- a. Contratos de empréstitos
- b. Contratos o convenios interadministrativos
- c. Convenios docente / servicio
- d. Contrato de seguros
- e. Contrato de sociedad
- f. Contrato de comodato
- g. Compra de títulos valores
- h. Contrato de riesgo compartidos

Artículo 33°. Aprobación de la garantía: El gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR sólo aprobará, por el medio más expedito e idóneo y previo el inicio de ejecución del contrato, la garantía que con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato, ampare el cumplimiento idóneo y oportuno conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

PARÁGRAFO: para la aprobación de la garantía el gerente, podrá emplear un sello institucional, el cual será aprobado mediante acto administrativo motivado.

Artículo 34°. Modificaciones del contrato, prorrogas y Adiciones. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del Interventor del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

La modificación de las condiciones específicas del objeto del contrato sólo se procederá cuando a juicio del Representante Legal de la Empresa existan razones tecnológicas o de ostensible mejor calidad, debidamente soportadas, y cuando se mantenga el valor inicialmente pactado.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

CAPÍTULO IX
CONTENIDO DEL CONTRATO

Artículo 35°. Vinculaciones a cargo del contratista: En aquellos eventos en que el contratista por razón de la actividad que deba ejecutar a favor de la empresa para cumplir el objeto contractual que sirva de otras personas, deberá entenderse que será el único responsable por la vinculación de las mismas, la cual habrá de realizar en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, correspondiéndole el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

De igual forma, deberá tomar las precauciones necesarias y/o medidas de seguridad requeridas para la prevención de accidentes según las disposiciones que se ocupen de reglamentar la actividad profesional que ejecute.

Artículo 36°. Anticipos y/o Pagos Anticipados: En los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, podrá pactarse el pago de anticipo y/o pago anticipado que no podrá ser superior al 50% del valor total del contrato. La interventoría hará el seguimiento de la debida y programática inversión del mismo cuando se entregue el anticipo.

PARÁGRAFO: El anticipo es propio de los contratos de ejecución sucesiva y, el pago anticipado propio de los contratos de ejecución instantánea.

Artículo 37°. Cesiones y Subcontratos: El contratista no podrá ceder ni subcontratar los contratos que celebre con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, sin consentimiento previo y escrito del gerente, siendo necesario que en caso de autorizarse, se deje constancia del íntegro sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la empresa para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que el contratista, el cesionario o el subcontratista tengan Derechos reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa.

Artículo 38° Contratos adicionales o adición a los contratos: Cuando previa justificación del Interventor, deban ejecutarse obras o ejecutarse actividades no previstas que sin embargo hacen parte del objeto del contrato u opere otra causa que implique creación de obligaciones adicionales que incrementen el valor del contrato, se celebrará por las partes un contrato suplementario o adicionar el mismo a fin de cubrir tales adiciones, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido.

PARÁGRAFO: Cuando la correcta ejecución del objeto contractual exigiere la ejecución de obligaciones adicionales que se encuentran directamente relacionadas con las ya previstas en el contrato celebrado, el contratista estará obligado a ejecutarlas. En todo caso, cualquier variación en las obligaciones contraídas o en la forma de su cumplimiento, respecto a las previstas en el contrato o términos fijados para su celebración, deberán ser aprobadas por el interventor.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento, según sea necesario.

Artículo 39°. Suspensión Temporal: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, La Empresa y el contratista suscribirán un Acta de Suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso. El Representante Legal oirá previamente el concepto del Interventor y si es del caso, éste suscribirá el acta respectiva.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanuda el contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a su inmediata liquidación.

Artículo 40. De la terminación anticipada y su trámite. La terminación anticipada procede de mutuo acuerdo o si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. En éste último evento, La Empresa, por Resolución motivada podrá darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso que la Empresa decida por abstenerse de dar por terminado el contrato, se adoptarán las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. La terminación anticipada no impedirá que la Empresa tome posesión de lo ejecutado y continúe inmediatamente la ejecución contractual, bien sea a través de sus propios funcionarios o de otro Contratista, a quien a su vez podrá declarar la terminación anticipada cuando a ello hubiere lugar.

La Resolución que declare la terminación anticipada se notificará al contratista y a la compañía aseguradora que hubiere expedido las garantías y respecto de esta providencia se aplicarán las normas previstas en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a notificación y recursos.

Artículo 41°. Solución de controversias. En todo contrato se incorporará la obligación de acudir a los Mecanismos de Solución Directa de Conflictos, diferencias o eventuales conflictos contractuales que puedan surgir entre la empresa y los contratistas de acuerdo a la reglamentación legal.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

La Empresa podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean dirimidas en Centros de Conciliación o sometidas a la decisión de Tribunales de Arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes se podrá optar por la Amigable Composición.

Artículo 42°. Interventoría y vigilancia de la ejecución del contrato. La Empresa, hará la interventoría de cada contrato que celebre, mediante esta, se hará el seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos o servicios contratados y las demás obligaciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la Empresa cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la Empresa.

La interventoría es el proceso de supervisión y control que hará la Empresa sobre lo contratado por esta. Dicho proceso tiene el propósito de verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados.

El fin de la interventoría será el de verificar que las partes cumplan a cabalidad, con equidad y armonía, los términos y obligaciones pactadas en el contrato.

Artículo 43°. Son funciones del Interventor: El Interventor cumplirá con las siguientes funciones.

- a) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad industrial dispuestas respecto de la actividad en que consiste el objeto del contrato.
- b) Conocer y exigir al contratista la estricta aplicación del cronograma de trabajo y actividades e inversiones; revisarlo y sugerir, cuando fuere del caso, las recomendaciones del caso, tendientes a la debida y eficiente ejecución contractual.
- c) Vigilar, cuando sea pertinente, la debida utilización del anticipo y constitución de las prórrogas de garantía, así como el pago oportuno de salarios y prestaciones a los trabajadores al servicio del contratista.
- d) Informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al contratista que pueden causar perjuicio a la empresa solicitando las sanciones correspondientes. Al mismo tiempo, deberá presentar oportunamente las observaciones a los planos, diseños, programas de ejecución y demás aspectos relativos al desarrollo del contrato.
- e) Ejercer control de calidad del objeto contratado.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

- f) Rendir a la empresa informes periódicos acerca del desarrollo de la actividad del contratista, del cumplimiento del contrato y de la calidad de la labor desatada.
- g) Suscribir con el contratista las actas que en desarrollo del contrato sea necesario efectuar, tales como iniciación, suspensión, reiniciación, liquidación, recibo parcial y definitivo.
- h) Certificar la prestación del servicio, ejecución de la obra o recibo del bien, como requisito para el pago parcial o total del valor del contrato.

La interventoría, mediante sus observaciones críticas y constructivas, deberá contribuir a consolidar los resultados que se esperan obtener con la ejecución del contrato vigilado.

La interventoría deberá constituirse en una herramienta de gestión, que permita medir los resultados y el impacto de las acciones realizadas en la ejecución de los contratos y retroalimentar a la Empresa para la toma de decisiones.

La interventoría deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponer las sanciones pactadas, cuando a ello hubiere lugar.

El interventor será un delegado del contratante que desempeñará una función eminentemente técnica, no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

Cuando se presente el retiro definitivo o temporal del interventor éste debe enterar a quien le suceda, mediante acta, respecto al estado del contrato y al desarrollo alcanzado hasta la fecha. Es vital dejar la constancia de tales circunstancias con el propósito de deslindar responsabilidades. El nuevo interventor, debe ser designado mediante acto administrativo o contrato, según sea interno o externo. El acta que se produzca para dejar constancia del cambio deben suscribirla el representante legal de la Empresa, el interventor saliente y el interventor entrante. Adicionalmente es necesario enterar al contratista objeto de la interventoría, con las formalidades de rigor, respecto al hecho.

La interventoría realizará las evaluaciones a lo largo del proceso para efectuar un análisis continuo y comprobar que lo realizado esté acorde con los resultados previstos o, si por el contrario se verifica que las actividades no se han ejecutado con la oportunidad o con la calidad requerida, promover los correctivos para que el contrato objeto de la interventoría se cumpla a cabalidad.

PARÁGRAFO 1. La interventoría puede ser interna, externa o mixta. La decisión de una u otra modalidad surge de la evaluación de las condiciones técnicas, logísticas y económicas de las

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

Empresa. Cuando la Empresa designe a un funcionario para realizarla, se denominará SUPERVISION, o cuando lo considere conveniente, podrá contratarla en forma externa.

PARÁGRAFO 2. La Empresa tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la interventoría se haga de manera eficiente, a partir de las cuales quien realice la interventoría, según el caso, pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia con este postulado la Empresa, con independencia de que el interventor sea interno o externo, debe:

- a) Nombrar o seleccionar al interventor o supervisor con el perfil requerido.
- b) Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
- c) Suministrar la información que requiera el interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de interventoría.
- d) Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del interventor.

PARÁGRAFO 3. Las actas y los informes de interventoría o supervisión. Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales el interventor o supervisión, según el caso, registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos de igual manera serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

CAPÍTULO X

MECANISMOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 44°. Multas: En consonancia con lo establecido en el artículo 86 del Estatuto de contratación, la empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se le autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente al uno ciento (1%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el 10% del valor total del mismo. El cobro de las mismas se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban efectuar al contratista.

El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida deberá hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, previa la garantía del derecho de defensa y contradicción, siendo susceptible de los medios de impugnación que correspondan de conformidad con el Código

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

Contencioso Administrativo. El control jurisdiccional de estos actos estará a cargo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 45°. Cláusula penal pecuniaria: La empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre la cláusula penal pecuniaria, por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por si solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento.

Artículo 46°. Aplicación de cláusulas excepcionales: En los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, podrán pactarse cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad. Estas cláusulas deben consignarse expresamente en el contenido del contrato.

Todo lo relativo a tales cláusulas se regirá por lo dispuesto en la Ley 80° de 1993 y lo consignado en éste manual. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

Como criterio para la inclusión de las cláusulas, la empresa deberá tener en cuenta la existencia de precedentes en los cuales el incumplimiento de contratos de similar naturaleza, ha conducido a la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo o a la reducción en los niveles de calidad de agua exigidos por las autoridades competentes.

Artículo 47° Interpretación unilateral: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, si no se logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente por medio de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Artículo 48° Modificación unilateral: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

liquidación del contrato y la empresa adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Ningún contrato podrá modificarse o adicionarse en su contenido en tanto dicha operación implique aumento de su valor en suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de estimación inicial.

Artículo 49° Terminación unilateral: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR a través de acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

En los casos a que se refieren los numerales 2° y 3° de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

Artículo 50°. Caducidad: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso que la empresa decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUNIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

CAPÍTULO XI
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 51°. Terminación de los contratos: Sin perjuicio de lo dispuesto en éste manual, los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR terminarán normalmente por el vencimiento del plazo inicialmente pactado o por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. También podrán terminar anormalmente por mutuo acuerdo entre las partes manifestado mediante acta debidamente suscrita. Cuando sea necesaria la liquidación del contrato será indispensable la correspondiente acta de terminación previa del contrato.

Artículo 52°. Liquidación de los contratos: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En caso de terminación del contrato de mutuo acuerdo por las partes, la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato de mutuo acuerdo por las partes.

Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, En la que constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164, num. 2, literal -j- romano -v- de C. de P.A. y de lo C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES Cargo. Jurídico	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ Cargo. Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO
NIT 813005295-8**

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164, num. 2, literal -j- romano -v- de C. de P.A. y de lo C. A.

PARAGRAFO 1. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARAGRAFO 2. La liquidación contendrá entre otros aspectos: la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

PARÁGRAFO 3: En los contratos que de conformidad con lo previsto en éste artículo no requieran liquidación, el recibo a satisfacción firmado por quien haya suscrito el contrato, por el interventor del mismo o en general, el funcionario o persona designada para efectuar la vigilancia de la ejecución de su objeto, tendrá los efectos necesarios para realizar los ajustes que entre las partes haya lugar y proceder al pago de los valores que correspondan.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 53°. Fuentes de información de proponentes: Para la selección de los futuros contratistas y oferentes se podrá acudir a la información contenida en el registro único de proponentes, el registro único comercial, los listados de oferentes que reposen en la empresa, los directorios o guías de proveedores especializados y cualquiera otra existente en el mercado que permita adecuarse al perfil y características de idoneidad que exija el objeto que se desea suplir con las contrataciones según lo determinado en la etapa pre contractual.

Artículo 54°. Incorporación de normas: Para efectos de la exigencias de los supuestos de publicación de los contratos que celebre la empresa; las tasas, impuestos y demás gravámenes que deban sufragar los contratistas como requisitos de legalización, previo el inicio de ejecución de los respectivos contratos, entiéndase incorporados a éste manual, las normas municipales, departamentales y municipales que consagran los presupuestos particulares o general de aquellas exigencias.

Los funcionarios encargados dentro de la empresa de velar por el cumplimiento y allegamiento oportuno de estos requisitos velarán por actualizar dicha información y exigirla en la estricta forma dispuesta.

La no inclusión expresa de aquéllos supuestos de exigencia en los textos documentales de los contratos no exime su cumplimiento dado en carácter general de éstas disposiciones, estando obligados los interesados y contratistas a conocer sus disposiciones y acatar su contenido. La empresa velará y facilitará el acceso al conocimiento de ésta normatividad, debiendo publicar la presente resolución en lugares visibles de la empresa para el pleno conocimiento de los funcionarios y personas interesadas.

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:



**ESE MUNICIPAL
MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO**
NIT 813005295-8

RESOLUCION

Fecha :30/07/2009

Versión: 2

Código: GD13-01-001-10

Página 1 a 1

Artículo 55° Publicación de las contrataciones efectuadas: De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la resolución 5185 de 2013, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR publicará oportunamente su actividad contractual en el SECOP, precisando el objeto del contrato, el valor, el nombre del contratista.

CAPÍTULO XIII
VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 56° Vigencia de la presente resolución: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Gerente.

JOSE GUILLERMO CORTES TORRES
VoBo. Asesor Jurídico

Revisado: GUILLERMO CORTES TORRES	Aprobado por: SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Cargo: Jurídico	Cargo: Gerente
Proyecto GUILLERMO CORTES TORRES- JURIDICO	Firma:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED
JAN 10 1964

FROM: [Illegible]

TO: [Illegible]

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]